



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 10 de marzo de 2017

número 20

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la reforma al Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se crea la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila. 2
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Coahuila. 6
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio relativo al Programa de Trabajo en materia de capacitación, difusión, y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana, celebrado con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. 9
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Coahuila, con jornada electoral el cuatro de junio de 2017. 11
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio de Apoyo y colaboración relativo a establecer los mecanismos de coordinación y colaboración a efecto de llevar a cabo, por parte del INE, la notificación a los ciudadanos que cuentan con credencial para votar denominada "15", a efecto de que acudan al módulo de atención ciudadana a realizar la actualización de su registro, celebrado con el Instituto Nacional Electoral. 14
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio de Apoyo y 16

Colaboración relativo a establecer las bases para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 277, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en lo establecido en el Acuerdo IEC/CG/047/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en donde se establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al “COECYT”, celebrado con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio Marco de Apoyo y Colaboración relativo a establecer las bases conforme el Instituto Electoral de Coahuila y el Consejo Cívico de Instituciones de Coahuila A.C., promoverán, dentro de sus competencias, la participación ciudadana y de la observación electoral en las actividades a implementar, celebrado con el Consejo Cívico de Instituciones de Coahuila, A. C. 19

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aplica al Partido Movimiento ciudadano la sanción derivada del procedimiento de verificación de oficio impuesta por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. 21

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aplica al Partido Primero Coahuila la sanción derivada del procedimiento de verificación de oficio impuesta por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. 25

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aplica al Partido Morena la sanción derivada del procedimiento de verificación de oficio impuesta por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. 29

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aplica al Partido Encuentro Social la sanción derivada del procedimiento de verificación de oficio impuesta por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. 33

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se solicita a los Partidos Políticos que presenten de manera preliminar, los registros de los géneros de las candidaturas a postular, a fin de revisar y garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en las elecciones de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza y de Diputadas y Diputados a integrar el Congreso del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 37

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se modifica el Acuerdo número IEC/CG/069/2017, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017). 42

IEC/CG/070/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE DEBATES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Reforma al Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se crea la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), mediante acuerdo número 21/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este organismo electoral.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. En fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/083/2016, mediante el cual aprobó el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día primero (1) de noviembre del año, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral ordinario 2016-2017, en el que se renovarían los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral

de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

Asimismo, acorde a lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General integrará las comisiones y/o comités, temporales o permanentes, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

OCTAVO. Que en el artículo 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo.

NOVENO. Que el veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria del Consejo General, fue emitido el Acuerdo número IEC/CG/083/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicho instrumento normativo consagra, además de disposiciones generales, las reglas aplicables para la celebración de los debates organizados por el Consejo General, aquéllos que se lleven a cabo con la intervención de éste, tanto para la elección de la gubernatura, como de las diputaciones y de las presidencias municipales, incluyendo además un apartado relativo a las reglas de los debates no organizados por las autoridades administrativas electorales.

Particularmente, en el citado instrumento reglamentario se estableció que la Comisión encargada de ejercer las atribuciones consagradas en éste, fuera la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, encontrando entre dichas

atribuciones las relativas a la determinación del formato bajo el cual se llevarían a cabo los debates, la elaboración de la propuesta de bases y calendario para la organización de los mismos, la elaboración de la propuesta de formatos y reglas para la celebración de los debates, la designación de la persona que fungiría como moderador o moderadora, de atender la logística y aquellas cuestiones no previstas.

En ese sentido, tal y como se advierte de las atribuciones previamente expresadas, se considera pertinente que las mismas recaigan en una Comisión creada exclusivamente para tal finalidad, por lo cual resulta necesario llevar a cabo las adecuaciones pertinentes a efecto de que en el multicitado Reglamento de Debates se establezca que será la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila, la encargada de desempeñar las atribuciones consagradas en el citado instrumento.

Aunado a esto último y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone la creación de la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila, misma que se integrara en los siguientes términos:

Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila	
<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Gabriela María De León Farías. Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila; Presidenta de la Comisión. • C.P. Gustavo Alberto Espinosa Padrón. Consejero Electoral. • Lic. René De La Garza Gaicomán. Consejero Electoral. 	Con derecho a voz y voto
<ul style="list-style-type: none"> • Un representante por cada partido político debidamente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. 	Con derecho solamente a voz
<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez. Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. 	Secretario Técnico de la Comisión. Con derecho solamente a voz

DÉCIMO. Que la redacción actual del artículo 2, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde al tenor literal siguiente:

Artículo 2.

1. *Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:*

(...)

e) Comisión: La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;

(...)

DÉCIMO PRIMERO. Que en atención a las razones vertidas en el considerando noveno del presente acuerdo, se propone la reforma a la redacción actual del artículo 2, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que éste quede en la forma que se muestra a continuación:

Artículo 2.

2. *Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:*

(...)

e) Comisión: La Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila;

(...)

Una vez asentado lo anterior, se estima necesario dejar establecido que al modificarse solamente el término correspondiente en el glosario respectivo, todas las referencias que se realicen a la Comisión en dicho Reglamento, se entenderán efectuadas a la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila, precisándose que la numeración del resto del articulado del multicitado instrumento, así como su redacción, permanecen intocados, por lo que se mantienen en los mismos términos en los que fue, en su momento, aprobado.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), y f), 354, numeral 1, y 367, numeral 1, incisos b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la reforma al Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos señalados en el Considerando Décimo Primero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La reforma aprobada al Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

TERCERO. La Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Coahuila se integrará en los términos expresados en el Considerando Noveno del Presente acuerdo, la cual tendrá las atribuciones que le conceda el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/071/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CELEBRADO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio General de Coordinación y Colaboración, para establecer las bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2016- 2017, y en su caso, los mecanismo de Participación Ciudadana en el Estado de Coahuila, celebrado con el Instituto Nacional Electoral, en atención a los siguientes:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), este Organismo Electoral suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración, para establecer las bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2016- 2017, y en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Coahuila, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el

cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMA. Que el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se celebró un Convenio con el Instituto Nacional Electoral, relativo a la Coordinación y Colaboración, para establecer las bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2016- 2017, y en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Coahuila.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General sea ratificado el Convenio relativo a la Coordinación y Colaboración, para establecer las bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2016- 2017, y en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Convenio relativo a la Coordinación y Colaboración, para establecer las bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2016- 2017, y en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana en el estado de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/072/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO RELATIVO AL PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, Y DIVULGACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADO CON LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio relativo al Programa de trabajo en materia de capacitación, difusión, y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana, celebrado con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VII. El día trece (13) de octubre del dos mil dieciséis (2016), este Organismo Electoral celebró un Convenio con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, relativo al Programa de trabajo en materia de capacitación, difusión, y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMA. Que el trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), se celebró un Convenio con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, relativo al Programa de trabajo que tiene por objeto establecer y coordinar acciones entre las partes

para desarrollar estrategias de apoyo en materia de capacitación, difusión, divulgación e intercambio de información para prevenir los delitos electorales, fomentar la participación ciudadana y estimular la cultura de la denuncia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General sea ratificado el Convenio relativo al Programa de trabajo en materia de capacitación, difusión, y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana, celebrado con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Convenio relativo al Programa de trabajo en materia de capacitación, difusión, y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana, celebrado con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/073/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CELEBRADO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE COAHUILA, CON JORNADA ELECTORAL EL CUATRO DE JUNIO DE 2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Coahuila, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017, celebrado con el Instituto Nacional Electoral, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), este Organismo Electoral suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración, para establecer las bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2016- 2017, y en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Coahuila, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.
- VIII. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), este Organismo Electoral suscribió el Anexo Técnico Número Uno relativo al Convenio General de Coordinación y Colaboración, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Coahuila, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por

objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMA. Que el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se celebró un Convenio con el Instituto Nacional Electoral, relativo al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, respecto de la Organización y Desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Coahuila, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General sea ratificado el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, respecto de la Organización y Desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Coahuila, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Coahuila, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/074/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN RELATIVO A ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN A EFECTO DE LLEVAR A CABO, POR PARTE DEL INE, LA NOTIFICACIÓN A LOS CIUDADANOS QUE CUENTAN CON CREDENCIAL PARA VOTAR DENOMINADA “15”, A EFECTO DE QUE ACUDAN AL MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA A REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU REGISTRO, CELEBRADO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio de apoyo y colaboración relativo a establecer los mecanismos de coordinación y colaboración a efecto de llevar a cabo, por parte del INE, la notificación a los ciudadanos que cuentan con credencial para votar denominada “15”, a efecto de que acudan al Módulo de Atención Ciudadana a realizar la actualización de su registro, celebrado con el Instituto Nacional Electoral, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), este Organismo Electoral celebró un Convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, relativo a establecer los mecanismos de coordinación y colaboración a

efecto de llevar a cabo, por parte del INE, la notificación a los ciudadanos que cuentan con credencial para votar denominada "15", a efecto de que acudan al Módulo de Atención Ciudadana a realizar la actualización de su registro.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMA. Que el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se celebró un Convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, relativo a establecer los mecanismos de coordinación y colaboración a efecto de llevar a cabo, por

parte del INE, la notificación a los ciudadanos que cuentan con credencial para votar denominada "15", a efecto de que acudan al Módulo de Atención Ciudadana a realizar la actualización de su registro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General sea ratificado el Convenio de apoyo y colaboración relativo a establecer los mecanismos de coordinación y colaboración a efecto de llevar a cabo, por parte del INE, la notificación a los ciudadanos que cuentan con credencial para votar denominada "15", a efecto de que acudan al Módulo de Atención Ciudadana a realizar la actualización de su registro.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Convenio de apoyo y colaboración relativo a establecer los mecanismos de coordinación y colaboración a efecto de llevar a cabo, por parte del INE, la notificación a los ciudadanos que cuentan con credencial para votar denominada "15", a efecto de que acudan al Módulo de Atención Ciudadana a realizar la actualización de su registro, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/075/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN RELATIVO A ESTABLECER LAS BASES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 277, NUMERAL 4, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO IEC/CG/047/2016 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN DONDE SE ESTABLECE QUE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS, DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, SERÁN DESTINADOS AL "COECYT", CELEBRADO CON EL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio de apoyo y colaboración relativo a establecer las bases para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 277, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en lo establecido en el acuerdo IEC/CG/047/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en donde se establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al "COECYT", celebrado con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día cinco (05) de enero de dos mil diecisiete (2017), este Organismo Electoral celebró un Convenio de apoyo y colaboración con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila, relativo a establecer las bases para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 277, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en lo establecido en el acuerdo IEC/CG/047/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en donde se establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al "COECYT".

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el

cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMA. Que el cinco (05) de enero de dos mil diecisiete (2017), se celebró un Convenio de apoyo y colaboración con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila, relativo a establecer las bases para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 277, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en lo establecido en el acuerdo IEC/CG/047/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en donde se establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados a el "COECYT".

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General sea ratificado el Convenio de apoyo y colaboración relativo a establecer las bases para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 277, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en lo establecido en el acuerdo IEC/CG/047/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en donde se establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados a el "COECYT", celebrado con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Convenio de apoyo y colaboración relativo a establecer las bases para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 277, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en lo establecido en el acuerdo IEC/CG/047/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en donde se establece que los recursos

obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al “COECYT”.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/076/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO MARCO DE APOYO Y COLABORACIÓN RELATIVO A ESTABLECER LAS BASES CONFORME EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA Y EL CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE COAHUILA A.C., PROMOVERÁN, DENTRO DE SUS COMPETENCIAS, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN LAS ACTIVIDADES A IMPLEMENTAR, CELEBRADO CON EL CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE COAHUILA, A. C.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio marco de apoyo y colaboración relativo a establecer las bases conforme el Instituto Electoral de Coahuila y el Consejo Cívico de Instituciones de Coahuila A.C., promoverán dentro de sus competencias, la participación ciudadana y de la observación electoral en las actividades a implementar, celebrado con el Consejo Cívico de Instituciones de Coahuila, A. C., en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.

- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017), este Organismo Electoral celebró un Convenio marco de apoyo y colaboración con el Consejo Cívico de Instituciones de Coahuila, relativo a establecer las bases conforme el Instituto Electoral de Coahuila y el Consejo Cívico de Instituciones promoverán, dentro de sus competencias, la participación ciudadana y de la observación electoral en las actividades a implementar, celebrado con el Consejo Cívico de Instituciones de Coahuila, A. C.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMA. Que el diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se celebró un Convenio marco de apoyo y colaboración con el Consejo Cívico de Instituciones de Coahuila A.C., relativo a establecer las bases conforme el Instituto Electoral de Coahuila y el Consejo Cívico de Instituciones de Coahuila A.C. promoverán, dentro de sus competencias, la participación ciudadana y de la observación electoral, en las actividades a implementar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General sea ratificado el Convenio marco de apoyo y colaboración relativo a establecer las bases conforme el Instituto Electoral de Coahuila y el Consejo Cívico de Instituciones de Coahuila A.C. promoverán, dentro de sus competencias, la participación ciudadana y de la observación electoral, en las actividades a implementar, celebrado con el Consejo Cívico de Instituciones de Coahuila, A. C. celebrado con el Consejo Cívico de Instituciones de Coahuila.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se ratifica el Convenio marco de apoyo y colaboración relativo a establecer las bases conforme el Instituto Electoral de Coahuila y el Consejo Cívico de Instituciones de Coahuila A.C. promoverán, dentro de sus competencias, la participación ciudadana y de la observación electoral, en las actividades a implementar, celebrado con el Consejo Cívico de Instituciones de Coahuila, A. C.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/077/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APLICA AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO LA SANCIÓN DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO IMPUESTA POR EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aplica al Partido Movimiento Ciudadano la sanción derivada del Procedimiento de Verificación de oficio impuesta por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en atención a los siguientes:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintiséis (26) de agosto siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se abroga la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, publicada el dos (02) de septiembre de dos mil ocho (2008), entendiéndose que cualquier referencia a esta ley, se entenderá realizada a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. En fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a través del acuerdo número 10/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la designación de la Lic. Nora Lydia González Mota como Titular de Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
- VII. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), mediante el acuerdo 21/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este organismo electoral.
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. En fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI) emitió el dictamen correspondiente al Procedimiento de Verificación de Oficio número 04/2016, por el cual se determina que se imponga al Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de este órgano electoral, la medida de apremio prevista por el artículo 167, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación de publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de medios electrónicos la información de oficio de dicho partido.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación

electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento en las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

SÉPTIMO. Que, acorde a lo establecido por el artículo 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Secretaría Ejecutiva le corresponde el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo.

OCTAVO. Que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información es el encargado de promover y difundir de manera permanente, en conjunto con los sujetos obligados, la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, tal como lo establece el artículo 13 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público dotado de autonomía constitucional, especializado, independiente en sus decisiones y funcionamiento, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, todos los sujetos obligados, deberán mantener impresa para su consulta directa y difundir a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información enumerada en dicho artículo, misma que es de interés público.

DÉCIMO. Que, de acuerdo a la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 76 y el numeral 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los partidos políticos deberán hacer pública la información enunciada en dichos artículos.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 173 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, entre otras, el actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información o datos personales, o bien, en la difusión de la información pública de oficio a que están obligados conforme a la ley y las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General; por lo que serán sancionadas con apercibimiento público y en caso de reincidencia, con suspensión del cargo de tres días a tres meses sin goce de sueldo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública es el órgano garante en el Estado competente para conocer y resolver los recursos de revisión de derechos de acceso a la información y derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, emitir recomendaciones, y en caso de incumplimiento a este capítulo y a las leyes de la materia podrá imponer las medidas cautelares y sanciones correspondientes, a los miembros de los partidos políticos, agrupaciones y candidatos independientes dando vista al Instituto Electoral, para que éste imponga y ejecute la sanción determinada, en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con el artículo 47 del Código Electoral de Coahuila.

Asimismo, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, será el encargado de imponer la sanción correspondiente derivada de una causal de responsabilidad, y dará vista en el caso de dirigentes o funcionarios de partidos políticos a la autoridad electoral del Estado para que ejecute la sanción determinada, acompañando al expediente todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad.

DÉCIMO TERCERO. Que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información remitió a este Instituto Electoral de Coahuila el oficio ICAI-83/2017, el cual viene acompañado del Dictamen de Procedimiento de Verificación 04/2016, realizado al Partido Político Movimiento Ciudadano, del que se desprende que, derivado de la evaluación en materia de transparencia efectuada a dicho partido político en lo que respecta al tercer trimestre del año dos mil dieciséis, su resultado fue inferior al (80%) ochenta por ciento, motivando que se realizara la audiencia relativa al procedimiento de verificación el (06) seis de diciembre del mismo año, a fin de que ofreciera los medios de prueba, consideraciones de hecho y derecho que se estimaran pertinentes para acreditar su cumplimiento; sin embargo no se presentó persona alguna en su representación.

DÉCIMO CUARTO. En consecuencia de todo lo anterior, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información considera que se encuentra acreditado que el Partido Político Movimiento Ciudadano, se condujo con negligencia respecto a la obligación concerniente a la publicación, actualización y mantener disponible de manera proactiva, a través de medio electrónico la información pública de oficio; por lo que da vista a este Instituto Electoral de Coahuila a fin de que se imponga como sanción un apercibimiento público, lo anterior con fundamento en el artículo 174 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Razón de lo anterior, este Instituto Electoral de Coahuila, en acatamiento al Dictamen del Procedimiento de Verificación de Oficio 04/2016, instruido al Partido Político Movimiento Ciudadano, procede a ejecutar la medida de apremio impuesta por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, consistente en amonestación pública y hacer del conocimiento de dicho partido político la necesidad de cumplir con las obligaciones de transparencia como lo es el publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva la información de oficio a través de medios electrónicos.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción I inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral al 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 47, 310, 311, 312, 27, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se amonesta públicamente al Partido Movimiento Ciudadano, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo, apercibiéndole a fin de que en lo sucesivo asegure el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, como lo es el publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva la información de oficio a través de medios electrónicos, lo anterior de conformidad con el Dictamen de Procedimiento de Verificación de Oficio número 04/2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, instaurado por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese a la representación del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el sentido del presente acuerdo, remitiéndole copia certificada del mismo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/078/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APLICA AL PARTIDO PRIMERO COAHUILA LA SANCIÓN DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO IMPUESTA POR EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aplica al Partido Primero Coahuila la sanción derivada del Procedimiento de Verificación de oficio impuesta por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintiséis (26) de agosto siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se abroga la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, publicada el dos (02) de septiembre de dos mil ocho (2008), entendiéndose que cualquier referencia a esta ley, se entenderá realizada a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. En fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a través del acuerdo número 09/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la designación de la Lic. Nora Lydia González Mota como Titular de Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
- VII. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), mediante el acuerdo 21/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este organismo electoral.
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. En fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI) emitió el dictamen correspondiente al Procedimiento de Verificación de Oficio número 09/2016, por el cual se determina que se imponga al Partido Primero Coahuila, por conducto de este órgano electoral, la medida de apremio prevista por el artículo 167, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación de publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de medios electrónicos la información de oficio de dicho partido.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a

voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento en las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

SÉPTIMO. Que, acorde a lo establecido por el artículo 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Secretaría Ejecutiva le corresponde el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo.

OCTAVO. Que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información es el encargado de promover y difundir de manera permanente, en conjunto con los sujetos obligados, la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, tal como lo establece el artículo 13 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público dotado de autonomía constitucional, especializado, independiente en sus decisiones y funcionamiento, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, todos los sujetos obligados, deberán mantener impresa para su consulta directa y difundir a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información enumerada en dicho artículo, misma que es de interés público.

DÉCIMO. Que, de acuerdo a la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 76 y el numeral 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los partidos políticos deberán hacer pública la información enunciada en dichos artículos.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 173 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por

incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, entre otras, el actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información o datos personales, o bien, en la difusión de la información pública de oficio a que están obligados conforme a la ley y las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General; por lo que serán sancionadas con apercibimiento público y en caso de reincidencia, con suspensión del cargo de tres días a tres meses sin goce de sueldo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública es el órgano garante en el Estado competente para conocer y resolver los recursos de revisión de derechos de acceso a la información y derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, emitir recomendaciones, y en caso de incumplimiento a este capítulo y a las leyes de la materia podrá imponer las medidas cautelares y sanciones correspondientes, a los miembros de los partidos políticos, agrupaciones y candidatos independientes dando vista al Instituto Electoral, para que éste imponga y ejecute la sanción determinada, en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con el artículo 47 del Código Electoral de Coahuila.

Asimismo, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, será el encargado de imponer la sanción correspondiente derivada de una causal de responsabilidad, y dará vista en el caso de dirigentes o funcionarios de partidos políticos a la autoridad electoral del Estado para que ejecute la sanción determinada, acompañando al expediente todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad.

DÉCIMO TERCERO. Que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información remitió a este Instituto Electoral de Coahuila el oficio ICAI-85/2017, el cual viene acompañado del Dictamen de Procedimiento de Verificación 09/2016, realizado al Partido Político Primero Coahuila, del que se desprende que, derivado de la evaluación en materia de transparencia efectuada a dicho partido político en lo que respecta al tercer trimestre del año dos mil dieciséis, su resultado fue inferior al (80%) ochenta por ciento, motivando que se realizara la audiencia relativa al procedimiento de verificación el (09) nueve de diciembre del mismo año, a fin de que ofreciera los medios de prueba, consideraciones de hecho y derecho que se estimaran pertinentes para acreditar su cumplimiento; sin embargo no se presentó persona alguna en su representación.

DÉCIMO CUARTO. En consecuencia de todo lo anterior, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información considera que se encuentra acreditado que el Partido Político Primero Coahuila, se condujo con negligencia respecto a la obligación concerniente a la publicación, actualización y mantener disponible de manera proactiva, a través de medio electrónico la información pública de oficio; por lo que da vista a este Instituto Electoral de Coahuila a fin de que se imponga como sanción un apercibimiento público, lo anterior con fundamento en el artículo 174 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Razón de lo anterior, este Instituto Electoral de Coahuila, en acatamiento al Dictamen del Procedimiento de Verificación de Oficio 09/2016, instruido al Partido Político Primero Coahuila, procede a ejecutar la medida de apremio impuesta por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, consistente en amonestación pública y hacer del conocimiento de dicho partido político la necesidad de cumplir con las obligaciones de transparencia como lo es el publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva la información de oficio a través de medios electrónicos.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción I inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral al 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 47, 310, 311, 312, 27, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se amonesta públicamente al Partido Político Primero Coahuila, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo, apercibiéndole a fin de que en lo sucesivo asegure el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, como lo es el publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva la información de oficio a través de medios electrónicos, lo anterior de conformidad con el Dictamen de Procedimiento de Verificación de Oficio número 09/2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, instaurado por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese a la representación del Partido Primero Coahuila ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el sentido del presente acuerdo, remitiéndole copia certificada del mismo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/079/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APLICA AL PARTIDO MORENA LA SANCIÓN DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO IMPUESTA POR EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aplica al Partido MORENA la sanción derivada del Procedimiento de Verificación de oficio impuesta por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintiséis (26) de agosto siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se abroga la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, publicada el dos (02) de septiembre de dos mil ocho (2008), entendiéndose que cualquier referencia a esta ley, se entenderá realizada a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de

Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.

- VI. En fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a través del acuerdo número 10/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la designación de la Lic. Nora Lydia González Mota como Titular de Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
- VII. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), mediante el acuerdo 21/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este organismo electoral.
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. En fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI) emitió el dictamen correspondiente al Procedimiento de Verificación de Oficio número 08/2016, por el cual se determina que se imponga al Partido MORENA, por conducto de este órgano electoral, la medida de apremio prevista por el artículo 167, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación de publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de medios electrónicos la información de oficio de dicho partido.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento en las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

SÉPTIMO. Que, acorde a lo establecido por el artículo 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Secretaría Ejecutiva le corresponde el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo.

OCTAVO. Que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información es el encargado de promover y difundir de manera permanente, en conjunto con los sujetos obligados, la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, tal como lo establece el artículo 13 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público dotado de autonomía constitucional, especializado, independiente en sus decisiones y funcionamiento, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, todos los sujetos obligados, deberán mantener impresa para su consulta directa y difundir a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información enumerada en dicho artículo, misma que es de interés público.

DÉCIMO. Que, de acuerdo a la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 76 y el numeral 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los partidos políticos deberán hacer pública la información enunciada en dichos artículos.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 173 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, entre otras, el actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información o datos personales, o bien, en la difusión de la información pública de oficio a que están obligados conforme a la ley y las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General; por lo que serán sancionadas con apercibimiento público y en caso de reincidencia, con suspensión del cargo de tres días a tres meses sin goce de sueldo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública es el órgano garante en el Estado competente para conocer y resolver los recursos de revisión de derechos de acceso a la información y derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, emitir recomendaciones, y en caso de incumplimiento a este capítulo y a las leyes de la materia podrá imponer las medidas cautelares y sanciones correspondientes, a los miembros de los partidos políticos, agrupaciones y candidatos independientes dando vista al Instituto Electoral, para que éste imponga y ejecute la sanción determinada, en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con el artículo 47 del Código Electoral de Coahuila.

Asimismo, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, será el encargado de imponer la sanción correspondiente derivada de una causal de responsabilidad, y dará vista en el caso de dirigentes o funcionarios de partidos políticos a la autoridad electoral del Estado para que ejecute la sanción determinada, acompañando al expediente todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad.

DÉCIMO TERCERO. Que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información remitió a este Instituto Electoral de Coahuila el oficio ICAI-84/2017, el cual viene acompañado del Dictamen de Procedimiento de Verificación 08/2016, realizado al Partido Político MORENA, del que se desprende que, derivado de la evaluación en materia de transparencia efectuada a dicho partido político en lo que respecta al tercer trimestre del año dos mil dieciséis, su resultado fue inferior al (80%) ochenta por ciento, motivando que se realizara la audiencia relativa al procedimiento de verificación el (08) ocho de diciembre del mismo año, a fin de que ofreciera los medios de prueba, consideraciones de hecho y derecho que se estimaran pertinentes para acreditar su cumplimiento; sin embargo no se presentó persona alguna en su representación.

DÉCIMO CUARTO. En consecuencia de todo lo anterior, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información considera que se encuentra acreditado que el Partido Político MORENA, se condujo con negligencia respecto a la obligación concerniente a la publicación, actualización y mantener disponible de manera proactiva, a través de medio electrónico la información pública de oficio; por lo que da vista a este Instituto Electoral de Coahuila a fin de que se imponga como sanción un apercibimiento público, lo anterior con fundamento en el artículo 174 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Razón de lo anterior, este Instituto Electoral de Coahuila, en acatamiento al Dictamen del Procedimiento de Verificación de Oficio 08/2016, instruido al Partido Político MORENA, procede a ejecutar la medida de apremio impuesta por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, consistente en amonestación pública y hacer del conocimiento de dicho partido político la necesidad de cumplir con las obligaciones de transparencia como lo es el publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva la información de oficio a través de medios electrónicos.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción I inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral al 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 47, 310, 311, 312, 27, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se amonesta públicamente al Partido Político MORENA, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo, apercibiéndole a fin de que en lo sucesivo asegure el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, como lo es el publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva la información de oficio a través de medios electrónicos, lo anterior de conformidad con el Dictamen de Procedimiento de Verificación de Oficio número 08/2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, instaurado por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese a la representación del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el sentido del presente acuerdo, remitiéndole copia certificada del mismo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno el Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA****-RÚBRICA-****FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO****IEC/CG/080/2017****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APLICA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL LA SANCIÓN DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO IMPUESTA POR EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aplica al Partido Encuentro Social la sanción derivada del Procedimiento de Verificación de oficio impuesta por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintiséis (26) de agosto siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se abroga la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, publicada el dos (02) de septiembre de dos mil ocho (2008), entendiéndose que cualquier referencia a esta ley, se entenderá realizada a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. En fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a través del acuerdo número 10/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la designación de la Lic. Nora Lydia González Mota como Titular de Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
- VII. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), mediante el acuerdo 21/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este organismo electoral.
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- IX. En fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI) emitió el dictamen correspondiente al Procedimiento de Verificación de Oficio número 10/2016, por el cual se determina que se imponga al Partido Encuentro Social, por conducto de este órgano electoral, la medida de apremio prevista por el artículo 167, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación de publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de medios electrónicos la información de oficio de dicho partido.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento en las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la

integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

SÉPTIMO. Que, acorde a lo establecido por el artículo 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Secretaría Ejecutiva le corresponde el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo.

OCTAVO. Que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información es el encargado de promover y difundir de manera permanente, en conjunto con los sujetos obligados, la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, tal como lo establece el artículo 13 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público dotado de autonomía constitucional, especializado, independiente en sus decisiones y funcionamiento, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, todos los sujetos obligados, deberán mantener impresa para su consulta directa y difundir a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información enumerada en dicho artículo, misma que es de interés público.

DÉCIMO. Que, de acuerdo a la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 76 y el numeral 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los partidos políticos deberán hacer pública la información enunciada en dichos artículos.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 173 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, entre otras, el actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información o datos personales, o bien, en la difusión de la información pública de oficio a que están obligados conforme a la ley y las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General; por lo que serán sancionadas con apercibimiento público y en caso de reincidencia, con suspensión del cargo de tres días a tres meses sin goce de sueldo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública es el órgano garante en el Estado competente para conocer y resolver los recursos de revisión de derechos de acceso a la información y derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, emitir recomendaciones, y en caso de incumplimiento a este capítulo y a las leyes de la materia podrá imponer las medidas cautelares y sanciones correspondientes, a los miembros de los partidos políticos, agrupaciones y candidatos independientes dando vista al Instituto Electoral, para que éste imponga y ejecute la sanción determinada, en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con el artículo 47 del Código Electoral de Coahuila.

Asimismo, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, será el encargado de imponer la sanción correspondiente derivada de una causal de responsabilidad, y dará vista en el caso de dirigentes o funcionarios de partidos políticos a la autoridad electoral del Estado para que ejecute la sanción determinada, acompañando al expediente todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad.

DÉCIMO TERCERO. Que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información remitió a este Instituto Electoral de Coahuila el oficio ICAI-86/2017, el cual viene acompañado del Dictamen de Procedimiento de Verificación 10/2016, realizado al Partido Político Encuentro Social, del que se desprende que, derivado de la evaluación en materia de transparencia efectuada a dicho partido político en lo que respecta al tercer trimestre del año dos mil dieciséis, su resultado fue inferior al (80%) ochenta por ciento, motivando que se realizara la audiencia relativa al procedimiento de verificación el (09) nueve de diciembre del mismo año, a fin de que ofreciera los medios de prueba, consideraciones de hecho y derecho que se estimaran pertinentes para acreditar su cumplimiento; recibíéndose el (08) ocho del mismo mes y año un oficio suscrito por la Coordinadora Jurídica del Partido Encuentro Social en el que expone que se encuentran trabajando para reunir los datos requeridos; posteriormente en la audiencia

de verificación comparece la Coordinadora Jurídica del citado Partido Político quien expone que se apega a lo establecido en el oficio presentado el día anterior.

En el desahogo de la audiencia se otorga al Partido Político Encuentro Social oportunidad de cumplir con las observaciones realizadas dentro del plazo de dos días, el cual al transcurrir se procede a realizar una nueva evaluación, obteniendo un resultado inferior al (80%) ochenta por ciento.

DÉCIMO CUARTO. En consecuencia de todo lo anterior, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información considera que se encuentra acreditado que el Partido Político Encuentro Social, se condujo con negligencia respecto a la obligación concerniente a la publicación, actualización y mantener disponible de manera proactiva, a través de medio electrónico la información pública de oficio; por lo que da vista a este Instituto Electoral de Coahuila a fin de que se imponga como sanción un apercibimiento público, lo anterior con fundamento en el artículo 174 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Razón de lo anterior, este Instituto Electoral de Coahuila, en acatamiento al Dictamen del Procedimiento de Verificación de Oficio 10/2016, instruido al Partido Político Encuentro Social, procede a ejecutar la medida de apremio impuesta por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, consistente en amonestación pública y hacer del conocimiento de dicho partido político la necesidad de cumplir con las obligaciones de transparencia como lo es el publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva la información de oficio a través de medios electrónicos.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción I inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral al 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 47, 310, 311, 312, 27, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se amonesta públicamente al Partido Político Encuentro Social, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo, apercibiéndole a fin de que en lo sucesivo asegure el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, como lo es el publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva la información de oficio a través de medios electrónicos, lo anterior de conformidad con el Dictamen de Procedimiento de Verificación de Oficio número 10/2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, instaurado por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese a la representación del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el sentido del presente acuerdo, remitiéndole copia certificada del mismo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA**

-RÚBRICA-

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRESENTEN DE MANERA PRELIMINAR, LOS REGISTROS DE LOS GÉNEROS DE LAS CANDIDATURAS A POSTULAR, A FIN DE REVISAR Y GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LAS ELECCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS A INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General, solicitar a los partidos políticos que presenten de manera preliminar, los registros de los géneros de las candidaturas a postular, a fin de revisar y garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en las elecciones de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza y de Diputadas y Diputados a integrar el Congreso del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El próximo cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017), se celebrará la jornada electoral con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual, entre otros, se aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General, solicitar a los partidos políticos que presenten de manera preliminar, los registros de los géneros de las candidaturas a postular, a fin de revisar y garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en las elecciones de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza y de Diputadas y Diputados a integrar el Congreso del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

PRIMERO. Competencia del Instituto Electoral de Coahuila.

Que de conformidad con el artículo 358, numeral 1, incisos a), d) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es la encargada de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos y realizar las actividades pertinentes, así como de proponer al Consejo General el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos, y conocer de la participación política de éstos conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local.

De lo anterior se desprende que dadas las atribuciones que la ley le concede a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila respecto de los partidos políticos, a ésta le concierne vigilar que la actuación de los mismos se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyéndose entre dichas actuaciones, que los partidos políticos cumplan con las disposiciones relativas a garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que realicen; por tanto, está facultada para presentar el acuerdo relativo a la solicitud a los partidos políticos para que presenten de manera preliminar, los registros de los géneros de las candidaturas a postular, a fin de revisar y garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en las elecciones de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza y de Diputadas y Diputados a integrar el Congreso del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Que el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales y, en relación con dicha facultad, el artículo 27, numeral 5, de la Constitución Local, dispone que en el caso de Coahuila, dicha función corresponde a este Instituto Electoral, el cual está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos.

Que el artículo 17 del Código Electoral Local, expresamente señala que:

(...)

Artículo 17.

- 1. Los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que los candidatos propietarios a diputados por ambos principios de cada partido político deberán ser el cincuenta por ciento de un mismo género. El Instituto, rechazará el registro del número de candidaturas del género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Los partidos políticos y/o coaliciones en la postulación de sus candidatos a diputados de mayoría relativa observarán lo establecido en el artículo 33 de la Constitución.*
- 2. Tratándose de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, deberán integrarse por fórmulas de dos candidatos, uno de cada género. En cada una de las fórmulas de cada lista habrá una candidatura de género distinto, de manera alternada. Para el registro deberán de postular de forma igualitaria, varones y mujeres en cuando menos la mitad de los distritos, entregando una lista para que la autoridad realice la asignación que corresponda al partido. Con independencia de la existencia de coaliciones electorales, cada partido deberá registrar por sí mismo la lista de candidatos a diputados de representación proporcional.*
- 3. En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observarán la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto, para ello los partidos podrán dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques, registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:*

- a) Municipios de hasta 10000 habitantes
- b) Municipios de 10001 a 40000
- c) Municipios de 40001 a 100000
- d) Municipios de 100 001 en adelante

4. *El Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado.*

(...)

Que el artículo 310, numeral 1, incisos a), d) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan, entre otras cosas, que: El Instituto contribuirá al desarrollo de la vida democrática del Estado; que tendrá por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación y organización ciudadana, así como garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad; que el Instituto deberá aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional y garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los poderes estatales, entre ellos, a los Ayuntamientos del Estado.

Por su parte, el artículo 27, numeral 3, inciso i), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, en la postulación y registro de los candidatos a integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, para el registro de candidatos de mayoría y representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional.

De lo expuesto con antelación, se advierte que tanto la Constitución Local, como el Código Electoral Local, facultan expresamente al Instituto Electoral de Coahuila para revisar que en las postulaciones y registro de las y los candidatos a integrar los treinta y ocho Ayuntamientos que conforman el Estado de Coahuila, se cumpla la paridad horizontal y vertical.

Ahora bien, dicha facultad, a criterio de esta autoridad, debe ser entendida en su más amplio término, pues solo de esta forma se puede dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3, del artículo 27 de nuestra Constitución Local, que contempla que las autoridades electorales realizarán todas aquellas acciones que consideren necesarias a efecto de salvaguardar la paridad de género.

Ello es así, que incluso nuestra legislación, tal y como ha quedado fundado previamente en el presente acuerdo, concede al Instituto la facultad para que, en el supuesto de que los partidos políticos presenten candidaturas del género que exceda la paridad, los rechace, previniéndoles a efecto de que realicen las sustituciones correspondientes y, en caso de no atender a dicha prevención, la consecuencia jurídica contemplada es de la mayor gravedad, consistiendo en la negativa de registro de dichas postulaciones.

Por otro lado, cierto es que el Código Electoral vigente en nuestra entidad, establece que la revisión a que se ha hecho referencia deberá realizarse por parte de este Instituto en el plazo contemplado por la ley, sin embargo, no obstante lo anterior, esta autoridad considera que a efecto de que los partidos políticos puedan cumplir con las obligaciones que en materia de paridad contempla la legislación electoral en vigor, así como en los Lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila para el Proceso Electoral 2016-2017 y en los Lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las Diputaciones, así como en la Integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2016-2017, aprobados por el Consejo General de este organismo mediante acuerdos número IEC/CG/060/2017 e IEC/CG/059/2017, respectivamente, ambos de fecha treinta (30) de enero de la presente anualidad, resulta indispensable aprobar los instrumentos y/o mecanismos que les permitan conocer, de manera preliminar, antes del plazo legal para el registro de sus candidatas y candidatos, si se cumple o no con la paridad horizontal.

En ese orden de ideas, se estima que uno de los mecanismos que deben instrumentarse para que esta autoridad cumpla a cabalidad con su obligación de revisar que las postulaciones garanticen la paridad de los géneros, implica que los partidos políticos hagan del conocimiento de este Instituto Electoral, a más tardar el día quince (15) de marzo de la presente anualidad, los géneros de sus candidatas y/o candidatos que integrarán la planilla completa y que encabezarán las fórmulas de Diputados o Diputadas, sin señalar nombres, en los treinta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad y en los 16 Distritos uninominales electorales.

Al respecto, se precisa que lo anterior es sin perjuicio de que la revisión de referencia implique un acto definitivo por parte de esta autoridad electoral, pues como ya se estableció con antelación, la determinación definitiva se realizará en la etapa de revisión de las postulaciones, tal y como lo contempla la ley, esto es a partir del día veintitrés (23) de marzo del año en curso, que es la fecha en que se inician los registros correspondientes, sino que simplemente implica una precalificación que, entre otros aspectos:

1. Dotará de una mayor certeza jurídica las postulaciones y registros de los partidos políticos, pues les permitirá conocer, previo al registro, si cumplen o no con los criterios de paridad, brindándoles un plazo mayor a efecto de realizar los ajustes que resulten indispensables para tales efectos.
2. Garantizará que en la etapa de revisión de las postulaciones, se disminuyan los requerimientos o prevenciones que realice la autoridad electoral a los partidos políticos a efecto de que realicen las sustituciones o ajustes.
3. Evitará, en mayor medida, la negativa de registro de candidaturas.
4. Permitirá a esta autoridad electoral ajustarse a los plazos legales para la elaboración e impresión de boletas electorales, evitando la realización de nuevas boletas en virtud de los ajustes o sustituciones que eventualmente pudieran presentarse de no cumplir con la paridad.

Con base en lo anteriormente expuesto, y a fin de cumplir cabalmente con lo establecido por el artículo 17, numeral 4, del Código Electoral Local, el cual ya fue transcrito a la letra, este Instituto emite el presente acuerdo, con la finalidad de:

1. Revisar que los partidos políticos cumplan con el principio de paridad, emitido por este organismo mediante el ACUERDO NÚMERO IEC/CG/060/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).
2. Revisar que los partidos políticos cumplan con el principio de paridad, emitido por este organismo mediante el ACUERDO NÚMERO IEC/CG/059/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DEL H. CONGRESO LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).
3. Estar en posibilidades de recomendarles la sustitución o corrección de registro de uno o más candidatos y/o candidatas, antes del veintitrés (23) de marzo del presente año, fecha en que se inicia el registro de candidaturas. Lo anterior, en aras de que los partidos políticos estén en tiempo para realizar la sustitución de candidaturas, en caso de que este Instituto así lo considere, de tal manera que no les sea negado el registro correspondiente, en la etapa respectiva.
4. Emitir las boletas correctas y correspondientes a la votación del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, evitando así que se ordene la realización de nuevas boletas de manera extraordinaria. Lo cual tiene un ahorro tanto presupuestal, como de tiempo, ello ya que, el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, ya se encuentra en ejecución.
5. Cumplir cabalmente con los tiempos establecidos por la normatividad de la materia para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, el cual ya se encuentra en ejecución.

Por lo antes expuesto, y de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numerales 3, inciso i) y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 17, 310, numeral 1, incisos a), d) y f) y 367, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

PRIMERO. Se aprueba solicitar a los partidos políticos que presenten de manera preliminar, los registros de los géneros de las candidaturas a postular, a fin de revisar y garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en las elecciones de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza y de Diputadas y Diputados a integrar el Congreso del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en los siguientes términos:

1. Los partidos políticos podrán entregar a este Instituto Electoral a más tardar el día quince (15) de marzo del presente año, el listado que contenga los géneros de las postulaciones a efectuar de las candidatas y/o candidatos que conformarán la totalidad de las planillas respectivas y que encabezarán las fórmulas de Diputados o Diputadas, que van a registrar para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con la finalidad que este organismo se encuentre en posibilidades de revisar, y en su caso, hacer las observaciones respecto de algún registro de candidatos que participarán en las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza y de Diputadas y Diputados a integrar el Congreso del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
2. Si de la revisión de las solicitudes de registro de las candidatas o candidatos por género que van a postular para el proceso electoral 2016-2017, se advierte que no se cumple con lo establecido en los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género a que se ha hecho referencia, el Instituto informará al partido político con la finalidad que se realicen los ajustes necesarios en la postulación y registro de candidaturas, a fin de cumplir con las reglas y fechas establecidas en la normatividad para el desarrollo del proceso electoral 2016-2017, dentro de los tres (03) días siguientes de su presentación.
3. En caso de que los partidos políticos hagan sus registros sin cumplir con los lineamientos de paridad aprobados por este Instituto, se negará el registro de las candidaturas en la etapa correspondiente, conforme a lo establecido en el Código Electoral.

SEGUNDO. Se instruya a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que se lleve a cabo la revisión correspondiente, se hagan del conocimiento de cada partido político las recomendaciones o sugerencias pertinentes.

TERCERO. Notifíquese a las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el sentido del presente acuerdo, remitiéndoles copia certificada del mismo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO IEC/CG/069/2017, DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se modifica el acuerdo número IEC/CG/069/2017, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VIII. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a través del oficio número IEC/SE/2337/2016, suscrito por el Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, se remitió al Instituto Nacional Electoral el 1er Informe relativo a la elaboración y material electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

- X. El día nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), por conducto del escrito identificado con la clave alfanumérica IEC/SE/2637/2016, suscrito por el Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, se remitió al Instituto Nacional Electoral la documentación y material electoral, mismo que atendía las observaciones efectuadas al respecto por parte de la autoridad electoral nacional.
- XI. En fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), mediante oficio número IEC/SE/2724/2016, signado por el Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se remitieron al Instituto Nacional Electoral los proyectos de diseño de material electoral, mismos que atendían las observaciones efectuadas al respecto por parte de dicha autoridad electoral.
- XII. El día veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través del oficio número INE/JLC/VE/329/16, el Licenciado Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila remitió a este organismo electoral el diverso INE/DEOE/1321/2016, suscrito por el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del referido instituto nacional, por el cual se validan la documentación y materiales para atender el voto de los coahuilenses residentes en el extranjero, excepto los apartados de resultados en los documentos que los contienen, por estar pendiente la definición de su formato, dado la eventual participación de coaliciones.
- XIII. En fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), mediante el oficio número INE/JLC/VE/026/17, el Licenciado Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila remitió a este Instituto Electoral el diverso INE/DEOE/0020/2017, suscrito por el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del citado organismo, en donde se da cuenta de la aprobación de los diseños de documentos y materiales electorales, generados por este Instituto, con excepción de los apartados de resultados en los documentos que los contienen por estar pendiente la definición de su formato ante la coalición de varios partidos políticos, que implicaría incluir múltiples combinaciones de sus emblemas.
- XIV. El día treinta (30) de enero de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/058/2017, mediante el cual se aprobó la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, validados hasta ese momento por el Instituto Nacional Electoral.
- XV. El quince (15) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), mediante oficio número IEC/SE/0862/2017, suscrito por el Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se realizó atenta solicitud al Instituto Nacional Electoral a efecto de agilizar el proceso de validación de los diseños de la documentación electoral.
- XVI. En fecha veintidós (22) de febrero del año corriente, a través del oficio número INE/JLC/VE/141/17, el Licenciado Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila remitió a este Instituto Electoral el diverso escrito identificado con la clave alfanumérica INE/DEOE/0136/2017, signado por el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del citado organismo, por el cual este último comunica que han sido atendidas todas y cada una de las observaciones a los diseños de la documentación electoral con emblemas, que presenta algún impacto en sus contenidos por la conformación de las coaliciones en esta entidad federativa, con lo que se da cabal cumplimiento al Reglamento de Elecciones de Instituto Nacional Electoral y su Anexo 4.1, por lo que este Organismo Público Local Electoral puede proseguir con los trabajos preparatorios para la aprobación y producción de dichos documentos electorales.
- XVII. El día veintisiete (27) de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el Oficio número INE/JLC/VE/163/17, suscrito por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, por el que se remitió la circular INE/DEOE/0007/2017, signada por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante la cual, en relación con la resolución INE/CG22/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, informa respecto de la aprobación de la procedencia constitucional y legal de la modificación de los estatutos del partido político nacional denominado "Movimiento Ciudadano", a efecto de que este organismo electoral corrobore la procedencia de la aplicación del nuevo emblema de Movimiento Ciudadano a la documentación del proceso electoral en curso.

- XVIII. En fecha veintiocho (28) de febrero de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/069/2017, mediante el cual aprobó la documentación electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XIX. El día dos (02) de marzo del año corriente, mediante oficio número IEC/SE/1213/2017, signado por el Lic. Franciscos Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se le requirió al Partido Movimiento Ciudadano para el efecto de que éste ratificara o, en su caso, presentara ante este organismo electoral las modificaciones correspondientes a su emblema.
- XX. En misma fecha, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del escrito sin número, firmado por el Lic. Alfredo Flores Dávila, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, éste solicitó que el cambio del logotipo del citado partido político surta efectos y sea el que aparezca en las boletas electorales del presente proceso 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde, entre otras cuestiones, el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Que acorde al artículo 149 del Reglamento de Elecciones, las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales se encuentran previstas en el mismo reglamento, y que la documentación y material electoral para los procesos electorales locales, podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al reglamento en cita ni a su anexo 4.1.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j) y t), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrolla y validar los procesos electorales; y aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos .

NOVENO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, inciso b), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

DÉCIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dará inicio el primer día del mes de noviembre del año 2016.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, resulta pertinente destacar que el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, el numeral 2 del citado artículo menciona que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con dicha Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 102 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer, entre otras cosas, los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza contempla que los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 1, párrafo cuarto, de la Constitución, en el libro sexto de la Ley General, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional y el Instituto.

DÉCIMO QUINTO. Que en fecha veintiocho (28) de febrero de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/069/2017, mediante el cual se aprobaron los modelos de documentos electorales para la votación del día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2016-2017, los cuales fueron los siguientes:

		Documento
GOBERNADOR	1	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA GOBERNADOR/ A
	2	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL GOBERNADOR/A
	3	BOLETA GOBERNADOR/A
	4	GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN GOBERNADOR/A
	5	CONSTANCIA INDIVIDUAL GOBERNADOR/A.
	6	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO MUNICIPAL GOBERNADOR/A.
	7	MASCARILLA GOBERNADOR/A.
	8	MASCARILLA 2 GOBERNADOR/A.
	9	ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE GOBERNADOR/A.
	10	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE GOBERNADOR/A DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS.
	11	ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE GOBERNADOR/A.
	12	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GOBERNADOR/A.
	13	CARTEL DE RESULTADOS DE CASILLA ESPECIAL GOBERNADOR/A.
	14	CARTEL DE RESULTADOS DE CASILLA ORDINARIA GOBERNADOR/A.
	15	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A.
	16	CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES EN EL MUNICIPIO DE GOBERNADOR/A.
	17	CUADERNILLO CASILLA ESPECIAL.
	18	CUADERNILLO.
	19	PLANTILLA BRAILLE GOBERNADOR/A.
	20	SEPARADOR GOBERNADOR/A 1.
	21	SEPARADOR GOBERNADOR/A 2.
AYUNTAMIENTOS	22	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL COMITÉ MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO.
	23	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA AYUNTAMIENTO.
	24	(CES) ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO AYUNTAMIENTO.
	25	BOLETA AYUNTAMIENTO.
	26	GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE VOTOS AYUNTAMIENTO.
	27	ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO.
	28	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS.
	29	CONSTANCIA INDIVIDUAL AYUNTAMIENTO.
	30	SEPARADOR AYUNTAMIENTO 1
	31	SEPARADOR AYUNTAMIENTO 2.
	32	MASCARILLA AYUNTAMIENTO.
	33	MASCARILLA 2 AYUNTAMIENTO.
	34	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO.
	35	CARTEL DE RESULTADOS DE CASILLA ESPECIAL AYUNTAMIENTO.
	36	CARTEL DE RESULTADOS DE CASILLA ORDINARIA AYUNTAMIENTO.
	37	CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE AYUNTAMIENTO.
	38	PLANTILLA BRAILLE AYUNTAMIENTO.
DIPUTADOS/ AS LOCALES	39	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL DE DIPUTADOS/AS RP.
	40	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DIPUTADOS/AS.
	41	(CES) ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DIPUTADOS/AS.
	42	BOLETA DIPUTADOS/AS.
	43	GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE VOTOS DE DIPUTADOS/AS.
	44	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL COMITÉ

		DISTRITAL DE DIPUTADOS/AS DE MAYORÍA RELATIVA.
	45	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTADOS/AS DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS.
	46	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTADOS/AS.
	47	ACTA DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE DIPUTADOS/AS LOCALES RP.
	48	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTADOS/AS LOCALES RP
	49	CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS DE DIPUTADOS/AS.
	50	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO LEVANTADA EN EL COMITÉ DISTRITAL DIPUTADOS/AS RP.
	51	MASCARILLA DIPUTADOS.
	52	MASCARILLA 2 DIPUTADOS.
	53	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL COMITÉ DISTRITAL DE DIPUTADOS/AS.
	54	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTADOS/AS.
	55	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL DERIVADA DE RECUENTO RP.
	56	CARTEL DE RESULTADO DE CASILLA ESPECIAL DIPUTADOS/AS.
	57	CARTEL DE RESULTADOS DE CASILLA ORDINARIA DIPUTADOS/AS.
	58	CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DIPUTADOS/AS LOCALES
	59	PLANTILLA BRAILLE DIPUTADOS/AS.
	60	SEPARADOR DIPUTADOS/AS 1.
	61	SEPARADOR DIPUTADOS/AS 2.
VOTOMEX	62	BOLETA VOTOMEX.
	63	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO VOTOMEX.
	64	GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN GOBERNADOR/A VOTOMEX.
	65	MASCARILLA GOBERNADOR/A.
	66	MASCARILLA 2 GOBERNADOR/A.
	67	ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA VMX.
	68	CUADERNILLO VOTOMEX.
	69	SEPARADOR 1
	70	SEPARADOR 2

Asimismo, cabe precisar que el acta de la jornada electoral, hoja de incidentes, constancia de clausura, recibo de copia legible, todos correspondientes a la casilla ordinaria; así como el acta de la jornada electoral gobernador, hoja de incidentes gobernador, recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo de gobernador/a entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s), y el recibo de copia legible de las actas de cómputo de gobernador/a entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s), relativos a Votomex, son documentos electorales que contienen los emblemas de los partidos políticos, y dichos documentos ya fueron aprobados mediante el diverso acuerdo número IEC/CG/058/2017, de fecha treinta (30) de enero del presente año.

DÉCIMO SEXTO. Que de acuerdo a lo expresado en el antecedente décimo séptimo del presente acuerdo, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el pasado veintiséis (26) de enero del año en curso, se aprobó mediante la resolución número INE/CG22/2017, la procedencia constitucional y legal de la modificación a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, conforme al texto aprobado en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional, celebrada el tres (03) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Dicha resolución, en su considerando décimo octavo, fue del tenor literal siguiente:

“18. De la modificación al artículo 2, numerales 2, 4, 5, 6 y 7 presentada por Movimiento Ciudadano, se advierte que se realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización y no contraviene el marco constitucional y legal vigente, toda vez que el emblema y colores señalados son diferentes a los utilizados por otros partidos políticos, lo cual se ajusta a lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos. Dicha modificación consiste en:

- *Una adición a la descripción del emblema y el cambio de los colores distintivos del partido, tanto para el emblema como para las banderas, papelería oficial y artículos promocionales del partido.”*

Asimismo, tal y como se señaló en el antecedente vigésimo del presente acuerdo, el Partido Movimiento Ciudadano solicitó que el cambio en su logotipo surta efectos y sea el que aparezca en las boletas electorales del presente proceso electoral.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral lo preceptuado en el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, el cual prevé que las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

Sin embargo, y toda vez que el fin último que persigue este imperativo es que exista certeza jurídica respecto de las normas y reglas que se aplican durante un proceso electoral, a efecto de que las mismas no se vean afectadas de manera tal que lesionen derechos de militantes, de partidos políticos e inclusive los principios rectores propios de la función electoral, también es cierto que pudieran actualizarse excepciones a dicha regla.

Ello es así, dado que se considera que no se actualiza el incumplimiento a la hipótesis prevista en el artículo 34, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, relativa a que la elaboración y modificación de sus documentos básicos, en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el Proceso Electoral, en el supuesto de que esta norma resultara aplicable para los Procesos Electorales Locales en que participe un Partido Político Nacional, ya que en el caso concreto, mediante el acuerdo INE/CG22/2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones efectuadas a los estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, lo cual, a criterio de este organismo electoral, constituye una excepción al cumplimiento de la citada norma.

Por otra parte, es de resaltarse que, a través de la modificación a sus estatutos, el Partido Movimiento Ciudadano solamente modificó su emblema, sin que se advierta que la referida modificación impacte en algún otro aspecto de los estatutos del mencionado instituto político, considerando además que la misma de ningún modo transgrede los derechos de los militantes de ese partido, así como tampoco se afecta a ningún otro partido político, ni se atenta contra alguno de los principios rectores del proceso electoral.

Aunado a lo anterior, y en el caso concreto de la aplicación del emblema en la documentación electoral que será utilizada el día de la Jornada Electoral del 04 de junio del año en curso, se estima pertinente considerar que al tratarse de un Partido Político Nacional, éste tiene presencia en las 32 entidades de la república mexicana, lo cual, de no impactarse el emblema que ahora ostenta el referido partido en dicha documentación, sería en perjuicio de la identidad de ese instituto político, puesto que en ese caso, estaría utilizando emblemas distintos en lugar de mantener una identidad uniforme.

Además, aún se cuenta con la posibilidad material de realizar el ajuste respectivo e impactar la documentación electoral correspondiente, dado que este organismo electoral aún se encuentra en tiempo para ordenar la impresión y producción de la misma.

En ese tenor y reiterándose que la autoridad competente para resolver respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones efectuadas a los documentos básicos de un partido político nacional es, acorde al artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto Nacional Electoral, tal y como fue el caso, y aunado a que este organismo electoral aún se encuentra en tiempo para iniciar los trabajos relativos a la impresión de la documentación electoral respectiva, y a efecto de no violentar el derecho de auto organización del Partido Movimiento Ciudadano, se considera procedente que se realicen los ajustes conducentes en la documentación electoral que corresponda, a fin de que solamente se impacte en la misma el nuevo emblema que ostenta el partido Movimiento Ciudadano, por lo que toda referencia al emblema del citado instituto político en la documentación señalada en el considerando inmediato anterior deberá entenderse realizada al emblema que actualmente ostenta, recientemente aprobado por la autoridad electoral nacional, mismo que es el siguiente:



DÉCIMO SÉPTIMO. Esta autoridad administrativa electoral considera pertinente realizar el ajuste al que se ha hecho referencia en la documentación electoral que será utilizada para la jornada electoral del cuatro (04) de junio del año en curso, ya que el diseño de la documentación correspondiente cumple con los requerimientos técnicos y reglamentarios que los dotan de certeza, abonando así a la consecución de un proceso electoral local confiable y transparente, y a efecto de iniciar los trámites y procedimientos administrativos para la adjudicación respectiva, al efecto de proceder a la impresión, producción y distribución de los mismos.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso g), y 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso l), y 34, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 19 y 27, numeral 5, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 102 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 167, 257, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) y t), y 367, numeral 1, incisos b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la modificación al acuerdo número IEC/CG/069/2017, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en términos de lo expresado en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena la producción y posterior distribución a las autoridades electorales competentes, de los documentos electorales correspondientes para este Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los plazos legales para tal efecto.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx